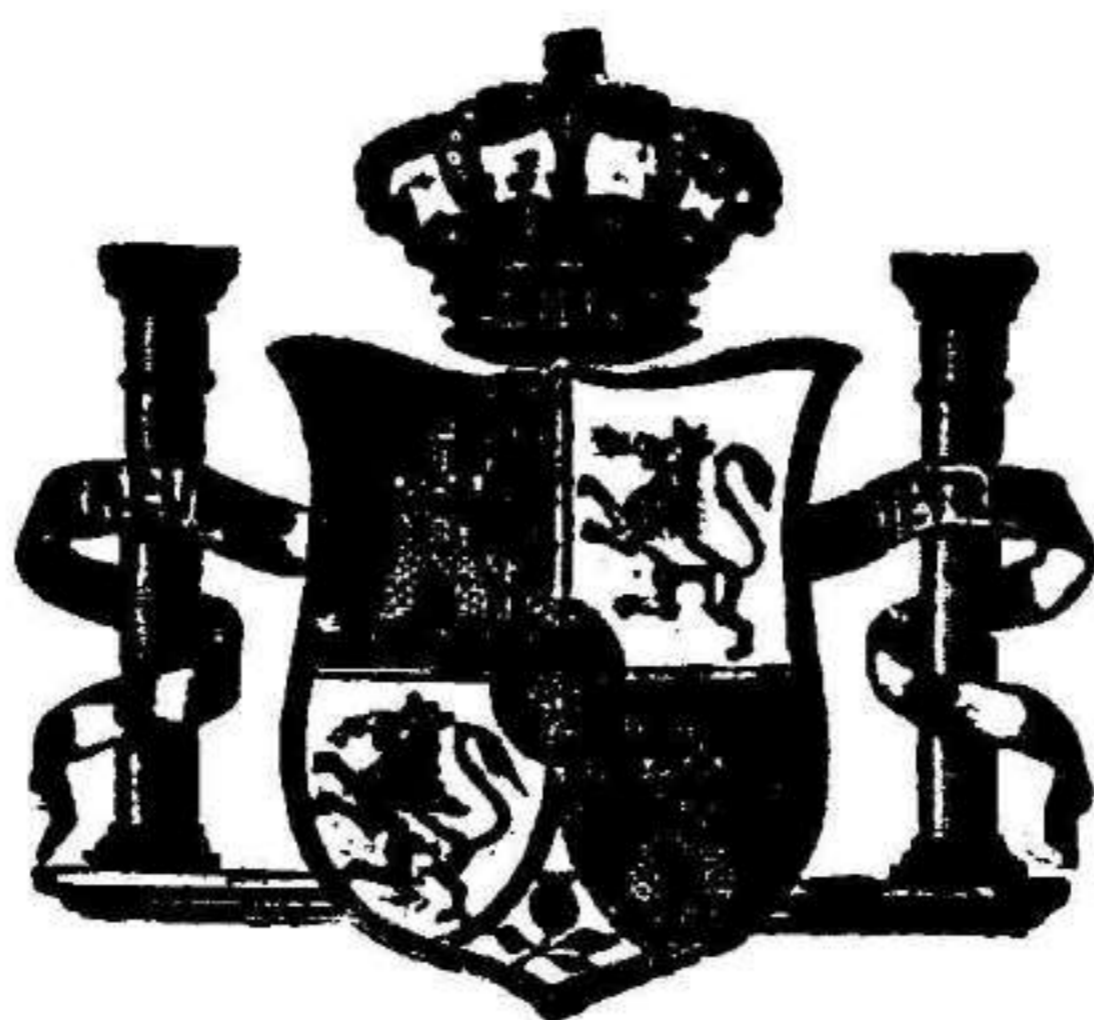


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Abril).

S. M. el REY Don ALFONSO XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y á las que se conceda el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y á cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos civiles de las provincias de su domicilio, sus Estatutos ó Reglamentos y una certificación, firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva ó administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, ó por haber sido autorizada por alguna disposición ú organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente y Secretario que autoricen el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte días, desde la publicación en la *Gaceta* de la presente Real orden, todas las entidades procederán á la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose el acta de la elección á la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras ó las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, á que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio é industria y las de Comercio, Industria y Navegación expedirán una certificación á los productores, contribuyentes por industrias y por utilidades de su jurisdicción, que lo soliciten dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparezcan matriculados, el derecho que tiene á votar, cuántos votos posee y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere á los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación á las Sociedades anónimas de su jurisdicción lo será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular ó Sociedad civil, colectiva ó comanditaria, ó Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerza y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria que ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de asesores se verificará el día 5 de Junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, é integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de industria, de Comercio é Industria ó de Comercio, Industria y Navegación, Minas y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, á requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana á dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio é Industria, ó de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción, á que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito ó por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

e) Verificado el escrutinio, se levantará un acta por triplicado, que firmarán, con el Presidente y el Secretario, todos los Vocales de la Mesa y dos contribuyentes con derecho á voto. El acta original y las cartas de voto y certificados de las Cámaras, así como la demás documentación, será entregada al Gobernador civil, que la remitirá á la Presidencia del Gobierno.

Una copia del acta se archivará en el Gobierno civil y otra se remitirá al Presidente de la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional. Tanto en el acto de la constitución de la Mesa, como en el de la votación y en el escrutinio, el Presidente de la

Mesa admitirá todas las protestas que se formulen, las que deberán constar en acta.

4.º El día 14 de Junio próximo, la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional verificará en Madrid el escrutinio ante los asesores que se presenten, á las diez de la mañana, en el local de dicho Consejo, teniendo en cuenta las actas y certificaciones recibidas. La Comisión permanente del Consejo, en caso de duda ó á petición de alguno de sus miembros, deberá comprobar los certificados expedidos por los Secretarios de las Cámaras, con la matrícula correspondiente, para verificar su exactitud. Si resultara discrepancia se pasará el documento á la Autoridad judicial, para perseguir á su autor por falsedad en documento público. Una vez proclamados los asesores elegidos en representación directa de entidades, y los elegidos por mayoría de votos por grupos de Cámaras y demás Asociaciones, así como los elegidos directamente por tributación industrial y por capitales por mayoría de votos, se procederá al día siguiente, á la misma hora y en el propio local, á la designación, por clases y grupos del Arancel, de los Vocales electivos y sus suplentes del Consejo superior, según procede con arreglo al artículo 7.º del Real decreto citado de 8 del corriente mes.

5.º Dentro de los diez días siguientes al de la elección de Vocales y suplentes se dará posesión del cargo á los mismos, y se constituirá el Consejo de la Economía Nacional en pleno.

Al día siguiente, la Comisión permanente procederá á la distribución de Vocales y suplentes entre las Secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, en cumplimiento del artículo 14 del Real decreto antes mencionado.

Desde este momento, y una vez dada cuenta al Jefe del Gobierno, se considerará en funciones el Consejo de la Economía Nacional.

6.º Sin perjuicio de la iniciativa que puedan tener todas las Asociaciones libres, deberán tomar inmediatamente cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento del Real decreto de referencia en el territorio de su jurisdicción, relacionándose al efecto unas con otras las Cámaras provinciales y oficiales de Industria; Comercio é Industria; Comercio, Industrias y Navegación; Agrícolas y Minas; Asociación general de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos del



Reino y Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Todas las Cámaras, Sociedades y particulares podrán dirigirse para la aclaración de dudas y resolución de casos imprevistos a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional, y ésta al Jefe del Gobierno, con la propuesta que considere más conveniente.

La citada Comisión permanente facilitará a las Cámaras que lo soliciten modelos de las certificaciones para los electores, actas de la elección y demás documentos que sean necesarios para hacer constar en su día la legalidad de las votaciones, los escrutinios parciales y el escrutinio general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924. — Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 4 de Abril).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 125.

Debiendo de elegirse tres Vocales y tres Suplentes del Consejo provincial de Fomento por las diferentes Asociaciones agrarias inscriptas en los registros de este Gobierno civil, según el artículo 50 del Real decreto de 22 de Enero de 1920, y para el mejor cumplimiento de la Real orden de 15 de los corrientes, se les recuerda a las entidades de referencia, que la elección habrá de verificarse el día 27 del actual, para lo cual podrán ponerse de acuerdo a determinar la forma más conveniente de llevarla a cabo.

Palencia 25 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,

Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 126.

El Alcalde de Salinas de Pisuegra, me comunica con fecha 18 del corriente habérsele presentado el vecino de aquel pueblo Constantino Ruiz, manifestando que le había desaparecido de la feria de Ramos, en Cervera, el día 14 del actual y sobre las quince horas, una vaca de las señas siguientes: cinco años de edad, preñada, cuerna abierta, un poco calva, pelo rojo avellanado y herrada de una de las extremidades posteriores.

Lo que se hace público para que los que tengan conocimiento del paradero de la expresada res, lo pongan en conocimiento del precitado Alcalde.

Palencia 22 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,

Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 127.

### Secretaría.

### Beneficencia.

Don Eladio Fernández Diéguez, Licenciado en Derecho y Oficial de Administración civil en este Gobierno de provincia.

Hago público: Que dispuesta por la Superioridad la instrucción del oportuno expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Nicolás Martínez Herrero y D. Tomás Piélagos Rodrigo, vecinos de esta capital, y D. Teodoro Blanco Fernández, que lo es de Paroles de Nava, por los hechos que realizaron con ocasión del choque de trenes ocurrido en este último punto el día 11 de Julio de 1922; y designado por el Sr. Coronel Gobernador civil como Fiscal en el referido expediente, todas las personas que tengan y deseen aportar informes favorables ó contrarios a los merecimientos que dichos señores hayan podido contraer para la concesión de la recompensa mencionada, habrán de presentarse en el Negociado 2.º de este Gobierno, de las diez a las catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente.

Palencia 23 de Abril de 1924. — Eladio Fernández Diéguez.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE PALENCIA.

Don Eloy Sanz de la Garza, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Palencia,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la citada Junta con motivo de su constitución, dice literalmente lo que sigue:

Junta provincial del Censo electoral de Palencia.—Acta de constitución En Palencia a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro, siendo las doce de la mañana y previa citación en primera convocatoria que a cada uno le había sido hecha en la forma que previene al art. trece de la ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se reunieron en el Salón de Actos de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Don José Méndez Novoa, y actuando como Secretario con voz y voto el Sr. Sanz de la Garza, los señores siguientes, nombres y apellidos, cargos, clase ó representación en virtud de la cual han sido designados: Ilmo. Sr. Don José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia provincial. Ilmo. Sr. Don Eloy Rico Rodríguez, Vicepresidente, Director del Instituto General y Técnico. Ilmo. Sr. Don Ramón Servet Fortuny, Vocal Nato Delegado del Ilmo. Sr. Gobernador Militar. Ilmo. Sr. Don Miguel García Granero, Vocal Nato, Notario más antiguo de esta Ciudad. Don Eloy Sanz de la Garza, Secretario, Jefe de Estadística.

A continuación se leyeron por el Sr. Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto.

Terminada la lectura, el Ilmo. Señor Presidente declaró constituida la Junta provincial del Censo electoral, dando al efecto posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les co-

rresponde desempeñar en ella a cada uno de los señores presentes y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente lo ejercerá el Ilustrísimo Sr. Don Eloy Rico Rodríguez.

Por disposición del Ilmo. Sr. Presidente y a los efectos que determina la regla vigésima primera de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se hace constar que constituyen esta Junta provincial del Censo con arreglo al art. tercero del Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinticuatro los señores siguientes: Presidente, Ilmo. Sr. Don José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia provincial, Vicepresidente, Ilmo. Señor don Eloy Rico Rodríguez, Director del Instituto General y Técnico, Vocales propietarios, Ilmo. Sr. Don Ramón Servet Fortuny, Delegado del Ilmo. Sr. Gobernador Militar, Ilustrísimo Sr. Don Miguel García Granero, Notario más antiguo de esta Ciudad, Vocales suplentes, del Sr. Director del Instituto, Vicedirector Don José Brita-Paja, Del Sr. Delegado de la Autoridad Militar, Sr. Teniente Coronel de la Caja de Reclutamiento, Don Fernando Moreno Rosinos, Del Señor Notario Don Rafael Jiménez Vidal Notario que le sigue en antigüedad. Del Sr. Presidente de la Audiencia, Don Hilario Núñez de Cepeda, Magistrado más antiguo. Del Sr. Secretario, Segundo Jefe de Estadística, Don Vicente G. Rico, Secretario con voz y voto, Don Eloy Sanz de la Garza, Jefe de Estadística.

A propuesta del Sr. Presidente de la Junta, se acuerda confiar al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, interesando la pronta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del Real decreto de diez de los corrientes referente al Censo electoral, igualmente se acuerda a propuesta también del Sr. Presidente invitar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, para que se sirva ordenar se facilite a esta Junta el material necesario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce de la ley electoral y Real decreto de diez del actual.

A propuesta del Sr. Presidente, la Junta, usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la Ley acordó celebrar sus sesiones fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente, en el Salón de Actos de esta Audiencia provincial.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, de la que se extendió el acta correspondiente, sacándose dos copias de ella, una para remitir al Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo y otra para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. En fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión, El Presidente, José Méndez Novoa.—Rubricado.—Vicepresidente, Eloy Rico Rodríguez.—Rubricado.—Vocales, Ramón Servet

Fortuny.—Rubricado.—Miguel G. Granero.—Rubricado.—Secretario, Eloy Sanz.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Junta provincial del Censo electoral.—Palencia.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente certificación con el Visto Bueno del señor Presidente de esta Junta provincial en Palencia a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Eloy Sanz.—V.º B.º—El Presidente, José Méndez Novoa.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

JEFATURA DE SECCIÓN DE PALENCIA.

Debiendo procederse a la enajenación de los postes retirados del servicio por inútiles, se avisa al público para que, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse proposiciones en esta Jefatura.

Los postes de venta son:

15 entre Venta de Baños y Palencia.  
19 entre Grijota y Paredes.  
26 entre Paredes y Villada.  
7 entre Sahagún y Villada.  
28 entre Sahagún y Saldaña.  
12 entre Cisneros y Villalón.

El tipo para la subasta es de 0,75 pesetas por unidad encargándose el comprador de retirar de la línea los postes adquiridos.

La solicitud debe ser reintegrada con póliza de una peseta.

Palencia 22 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Benito F. Amor.

Debiendo procederse a la enajenación de los postes retirados del servicio por inútiles, se avisa al público para que, en el término de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse proposiciones en esta Jefatura.

Los postes en venta son:

42 entre Frómista y Astudillo.  
21 entre Frómista y Carrión.  
1 en Osorno.  
2 en Herrera de Pisuegra.  
12 en Aguilar de Campo.  
4 entre Vadó-Cervera y Cervera de Pisuegra.

El tipo para la subasta es de 0,75 pesetas por unidad, encargándose el comprador de retirar de la línea los postes adquiridos.

La solicitud debe ser reintegrada con póliza de una peseta.

Palencia 21 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Benito F. Amor.

## Juzgados

### San Llorente de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin otros emolumentos más que los del Arancel; el que desee desempeñarla presente instar a ante mi Autoridad en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

S. Llorente de la Vega 12 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Cayo González.

Imprenta provincial.